

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: si mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy dice á este Gobierno lo que sigue: «La Gaceta de hoy publica el siguiente parte Sanitario:

*Provincia de Alicante.*

En Elche hubo ayer una defunción del cólera y ninguna invasión. En Monforte dos invasiones y tres defunciones. En Novelda no hubo invasiones ni defunciones.

*Provincia de Tarragona.*

En Borjas del Campo hubo ayer una invasión del cólera y una defunción. En Benifallet, en el campo, una invasión y una defunción. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del 28 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Hoy comunican las siguientes noticias del cólera nuestros Cónsules en el extranjero.

En Marsella, cuatro defunciones; en Cotte, una defunción; en el distrito, 20 defunciones; en el departamento de Góboel, algunos casos fulminantes; Perpignan, cuatro atacados y dos muertos; Ribesaltes, dos; Vinca, dos; Camoches; uno.

Nápoles: del 26 al 27 ha habido 166 casos y 74 defunciones; en curación, 155; cercanías, 74 casos, 41 defunciones. Estadística Nápoles, van 10.652 casos denunciados, 5.622 defunciones. Spezia, nueve id., seis id.; resto provincia, ocho casos y ocho defunciones.—Provincia Massa, tres casos, dos defunciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

**Ayuntamientos.**

**Arganda.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en este día para el aprovechamiento de la leña de roble y encina de la dehesa Carrascal de estos Propios, tranzón Castaña, se anuncia la segunda, que tendrá lugar á los diez días de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL en las Casas Consistoriales de esta villa, á las doce en punto de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arganda 20 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, J. de Quesada.

**Corpa.**

No habiendo habido postores en la primera subasta á los pastos de invierno del monte dehesa del Cobertero de estos Propios, se señala para el remate de la segunda, bajo el mismo precio y condiciones que la anterior, el día 3 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Corpa 21 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Elipe.

**El Alamo.**

Con la competente autorización, se arrienda en pública subasta por el tiempo que media desde 1.º de Noviembre próximo hasta 30 de Setiembre de 1885, los pastos de la Dehesa boyal de esta población, para su disfrute con 50 cabezas de ganado lanar y tipo de 100 pesetas, y demás condiciones que contiene el pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate se efectuará en las Casas Consistoriales de esta villa, de once á doce de la mañana del día 26 de Octubre próximo venidero; y para en caso que no hubiera licitadores, con el fin de evitar dilaciones, queda desde luego anunciada otra segunda que se celebrará en el sitio y hora citados el día 2 de Noviembre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

El Alamo 21 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Agapito Orgaz.

**Hoyo de Manzanares.**

En virtud de autorización superior, se arrienda en pública subasta por todo el presente año forestal el monte Laderas de estos Propios, y por sólo la temporada de invierno el terreno de los Atillos del común de estos vecinos, bajo los tipos y demás condiciones que se determinan en los oportunos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de las subastas, para las que está se-

ñalado el domingo inmediato siguiente al en que sean transcurridos treinta días desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de la mañana en el local de estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 21 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Benigno Blasco.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.**

**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Francisco Alonso, natural de Santa María de Travada, partido de Rivadeo, hijo de Manuel y de María Lavandero, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, á su hijo Cayetano Alonso, para el matrimonio que intenta contraer con Juliana Anastasia Díez Pains; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—Cirilo Brea y Ejea.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Madrid.**

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del Arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado de la Reserva de Madrid, núm. 1, Tomás Arjona Domínguez, en quien hay que ampliar una declaración, por el presente se le cita, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, núms. 12 y 14, piso cuarto derecha, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—Cayetano Súnico.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á un sujeto que en la tarde del 31 de Julio último pasaba por los soportales de la Plaza Mayor de esta Corte, á cosa de las dos y media, y avisó, según se dice, á María González Mayor, que parece estaba mirando los escaparates de la tienda, sita esquina á la calle de Postas y la de Zaragoza, de que Antonio Marquete Tapires la había sustraído un porta-monedas, cuyo nombre, domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en la causa criminal que sobre el referido hecho se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.—El actuario, Villarrubia.

**Hospicio.**

D. Francisco Rodríguez García, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Bereus Velázquez, D. José Bermejo Toribio y D. Deogracias Mena y Pérez, porteros que fueron de la antigua Carcel de Hombres, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á evacuar una diligencia en causa que contra ellos se instruye por exacciones ilegales; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Se encarga asimismo á todas las Autoridades, así civiles y militares, procedan á la busca de mencionados sujetos y caso de ser habidos á su presentación ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Setiembre de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, por mi compañero Marrodán, Justo Navarro.

**Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en el sumario instruido contra Saturnino Pérez y Secundino Carril por robo, se cita y llama á María Pérez, Ambrosio Grande, Venancia Duarte Recio y Antonio Botija, que en el mes de Agosto último habitaban en el camino de Carabanchel; á fin de que dentro del término de cinco días se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—V.º B.º—Pérez García.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.



**Colmenar Viejo.**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en la causa criminal que se sigue con motivo del incendio en varias fincas rústicas sitas en término del Hoyo de Manzanares, se cita y llama á Gabriel Bernardos y Marcelina García, vecinos que fueron de dicha villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la mencionada causa; apercibido que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se hagan las citaciones acordadas por medio de los periódicos oficiales, autorizo la presente cédula original en Colmenar Viejo á 19 de Setiembre de 1884.—Eduardo González.—Luis Gutiérrez.

Es copia de su original que obra unida en la causa de su razón.

Colmenar Viejo 19 de Setiembre de 1884.—El actuario, Luis Gutiérrez.

**Getafe.**

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, para que en término de quince días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á José Simón Fernández, natural de Bece-rea, provincia de Lugo, hijo de Fernando y de Josefa, de 44 años de edad, casado, jornalero, vecino de Moraleja de Enmedio, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien baja, en regular estado de carnes, cara redonda, ojos pardos y hundidos, nariz aguileña, boca bastante rasgada, pelo castaño claro, barba rubia, color bueno, boste camisa blanca de algodón, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, faja negra de estambre, borceguines blancos y sombrero negro de ala ancha; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de Policía, judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, remitiéndolo en las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 21 de Setiembre de 1884.—Timoteo Silbán.—Por su mandato, Camilo García.—Es copia.—El Escribano, Camilo García.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que no habiéndose obtenido resultado en la subasta verificada para contratar por término de cuatro años el suministro de maderas, teja, baldosa, baldosín, azulejos, pizarra y alabastro, cal hidráulica y cemento de Portland, para las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, bajo iguales condiciones que rigieron en la primera y que tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sito en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estará de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—Justo Barbero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm. ...., según consta de la cédula personal que exhibe, se comprometo á suministrar durante cuatro años prorrogables por otro año más si conviniera al Estado (el material ó materiales que sean), que se necesite en las obras á cargo de la Comandancia de In-

genieros de Madrid con la rebaja de (tanto por ciento), en los precios marcados como límites y con estricta sujeción á las condiciones insertas en los pliegos que sirven de base para esta subasta, y de las que me encuentro enterado á satisfacción, acompañando á esta proposición extendida en papel del sello undécimo, carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea), por valor de.... pesetas (todas las cantidades en letra y sin raspaduras, enterrrenglados ni enmiendas).

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Subsecretaria.*

El día 8 de Octubre del año corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Subsecretario del Ministerio de Hacienda ó funcionario en quien delegue, y en el despacho del mismo, la subasta pública para contratar la ejecución de varias obras de reparación en el mencionado Ministerio, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas, que se halla de manifiesto en la Portería mayor.

El tipo máximo para la subasta será el de 4.343 pesetas 85 céntimos; las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, en pliegos cerrados, rubricados en su cubierta por los licitadores que también deberán acompañar la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 216 pesetas 82 céntimos, por vía de fianza, y exhibir además su cédula personal, sujetándose las proposiciones al modelo siguiente:

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., con cédula personal núm. ...., de..., clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* el día..., de..., de..., y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se fijan para la ejecución de varias obras de reparación en el edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, se comprometo á verificarlas con estricta sujeción á aquellos documentos, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (expresada en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—El Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Campo Grande.

**Anuncios.**

**Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.**

*Balance verificado en 31 de Diciembre de 1876.*

ACTIVO.		Reales vellón.
Efectos á recibir . . . . .		196.695'28
Deudores por cuentas . . . . .		185.724'53
Obligaciones en cartera . . . . .		250.000
Mobiliario . . . . .		13.504'16
Máquinas, aparatos y útiles . . . . .		285.049'39
Existencia de picadura . . . . .		713.984'40
		<u>1.644.957'76</u>

PASIVO.		
Acciones emitidas . . . . .	1.000.000	
Obligaciones emitidas . . . . .	500.000	
Efectos á pagar . . . . .	27.615'21	
Acreeedores por cuentas . . . . .	9.135'58	
Saldo de ganancias y pérdidas por beneficios que no están realizados . . . . .		108.206'97
		<u>1.644.957'76</u>

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Tenedor de libros, Francisco Lamparero.—V.º B.º=El Gerente, Pío A. Carrasco.

*Balance verificado en 31 de Diciembre de 1877.*

ACTIVO.		Reales vellón.
Efectos á recibir . . . . .		262.978'56
Deudores por cuentas . . . . .		567.301'33
Mobiliario . . . . .		13.608'16
Máquinas, aparatos y útiles . . . . .		190.018'74
Obras en la fábrica . . . . .		30.407'46
Existencias de picadura . . . . .		727.011'66
		<u>1.325.917'91</u>

PASIVO.		
Acciones emitidas . . . . .	1.000.000	
Obligaciones existentes . . . . .	200.000	
Efectos á pagar . . . . .	22.003'81	
Acreeedores por cuentas . . . . .	14.701'65	
Saldo de ganancias y pérdidas por beneficios que no están realizados . . . . .		554.620'45
		<u>1.791.325'91</u>

Madrid 24 de Abril de 1878.—El Tenedor de libros, Francisco Lamparero.—V.º B.º=El Gerente, Pío A. Carrasco.

*Balance hecho en 31 de Diciembre de 1878, aprobado en la Junta general de 30 de Abril último.*

ACTIVO.		Pesetas. Céntimos.
Efectos á recibir . . . . .		63.962'96
Deudores por cuenta . . . . .		247.860'21
Mobiliario . . . . .		3.432'48
Máquinas, aparatos y útiles . . . . .		31.669'80
Obras en la Fábrica . . . . .		5.067'92
Existencia de picadura . . . . .		152.181
		<u>504.174'37</u>

PASIVO.		
Acciones emitidas . . . . .	250.000	
Obligaciones existentes en circulación . . . . .	37.500	
Efectos á pagar . . . . .	820'71	
Acreeedores por cuenta . . . . .	6.683'50	
Dividendo de 1877 no reclamado . . . . .	1.462'85	
Beneficios realizados . . . . .	55.526'31	
Idem por realizar . . . . .	152.181	
		<u>504.174'37</u>

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Tenedor de libros, Francisco Lamparero.—V.º B.º=El Gerente, Pío A. Carrasco.

*Balance hecho en 31 de Diciembre de 1879, aprobado en la Junta general de 30 de Abril último.*

ACTIVO.		Pesetas Céntimos.
Efectos á recibir . . . . .		58.275'89
Deudores por cuentas . . . . .		336.585'72
Mobiliario . . . . .		3.573'48
Máquinas, aparatos y útiles . . . . .		15.834'90
Obras en la Fábrica . . . . .		2.840'81
Existencia de picadura . . . . .		131.664'07
		<u>548.774'87</u>

PASIVO.		
Acciones emitidas . . . . .	250.000	
Obligaciones existentes . . . . .	25.000	
Efectos á pagar . . . . .	1.611'39	
Acreeedores por cuentas . . . . .	8.532'10	
Dividendos de acciones no reclamados . . . . .	1.306'50	
Beneficios realizados . . . . .	130.660'81	
Idem no realizados . . . . .	131.664'07	
		<u>548.774'87</u>

Madrid 25 Mayo de 1880.—El Tenedor de libros, Francisco Lamparero.—V.º B.º=El Gerente, Pío A. Carrasco.

*Balance verificado en 31 de Diciembre de 1880, aprobado en la Junta general de 30 de Abril último.*

ACTIVO.		Pesetas. Céntimos.
Mobiliario . . . . .		3.573'48
Deudores por cuentas . . . . .		351.268'29
Efectos á recibir . . . . .		58.872'51
Existencias de picadura . . . . .		133.400'32
		<u>547.114'60</u>

PASIVO.		
Acciones emitidas . . . . .	250.000	
Obligaciones existentes . . . . .	12.500	
Dividendos de acciones no reclamados . . . . .	1.415'05	
Efectos á pagar . . . . .	1.216'87	
Acreeedores por cuentas . . . . .	4.303'25	
Beneficios realizados . . . . .	144.279'11	
Idem no realizados . . . . .	133.400'32	
		<u>547.114'60</u>

Madrid 25 de Mayo de 1881.—El Tenedor de libros, Francisco Lamparero.—V.º B.º=El Gerente, Pío A. Carrasco. 64—P.

Núm. 262.—En la villa de Madrid á 26 de Junio de 1875, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio en esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

D. Ramón Aranz y Clavero, de 43 años, casado, propietario, con cédula personal de la Alcaldía del distrito de Buenavista, núm. 6.779, por sí y como Gestor de la Sociedad civil denominada *Rausell y Compañía*, y especial apoderado de D. Felipe Esteban Rausell y Sana-huja y D. Cristóbal Mari é Iborra, socios que la constituyen; cuyo poder se protocola con esta escritura é insertará al final de sus copias.

El Ilmo. Sr. D. Pío Agustín Carrasco y Casado, de edad de 56 años, de estado casado, de profesión empleado, con cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito de Buenavista, núm. 10.444.

El Ilmo. Sr. D. Rafael Rávena y Cubells, de 58 años de edad, de estado casado, empleado cesante, con cédula personal de la misma Alcaldía, núm. 3.007, habitante en la calle de la Libertad, número 4, piso segundo.

El Ilmo. Sr. D. Antonio Cantero y Seirullo, de edad de 37 años, de estado soltero, empleado, domiciliado en la calle del Barco, núm. 32, cuarto segundo, con cédula personal librada por la Alcaldía del distrito del Hospicio en 31 de Agosto de 1874, señalada con el núm. 697.

D. Ignacio Aranz y Clavero, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, con cédula personal número 26, librada por la Alcaldía del pueblo de Ontigola con Oreja.

Y D. José Rafael Flores y Mompó, de edad de 49 años, de estado casado, de profesión Abogado, con cédula de la Alcaldía de Valencia, núm. 14.910.

Todos son vecinos de esta corte, y teniendo por tanto la capacidad legal necesaria, que manifiestan no les está limitada para otorgar esta escritura de formación de la Sociedad anónima, dijeron:

Que por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 22 de Julio de 1874, se autorizó á la Dirección general de Rentas Estancadas para convenir con la Sociedad *Rausell y Compañía* las cláusulas para llevar á efecto en las Fábricas de Tabaco del Estado un ensayo de elaboración de picadura de vena pura de tabaco, bajo ciertas bases formuladas previamente por una Comisión nombrada *ad hoc*, en su informe de 5 de Marzo de aquél año:

Que en cumplimiento del mencionado decreto, la Dirección general de Rentas Estancadas formuló las bases y condiciones que estimó convenientes para la ejecución del servicio á dicho decreto se refiere, habiéndose dado de ellas conocimiento á los Sres. Rausell y Compañía, quienes las aceptaron por completo; y después de varios trámites, el Ministerio-Regencia las aprobó por su orden de



de Enero de este año, autorizando á la vez á la citada Dirección para elevar el contrato á escritura pública, y para que una vez hecho esto, formulara la instrucción para su cumplimiento.

Que en su consecuencia, se otorgó en efecto la escritura con fecha 8 de Marzo de este año, ante el Notario de este Colegio, D. Raimundo Ortiz y Casado, representando á la Hacienda pública el Director general de Rentas Estancadas y D. Ramón Aranaz y Clavero á la Sociedad *Rausell y Compañía*; cuya escritura, después de oída la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y la Intervención general del Estado, fué aprobada por Real orden de 14 de Abril próximo pasado.

Que una de las condiciones contenidas en el pliego inserto en dicha escritura, ó sea la base 41 del contrato, establece que si á los Sres. Rausell y Compañía conviene constituir sociedad anónima para la explotación del servicio contratado, darán previo conocimiento para su autorización por parte de la Dirección general, como asimismo en su día de las personas que constituyan su Consejo; y habiendo la Sociedad *Rausell y Compañía* solicitando esa autorización, la fué concedida en 8 del propio mes de Abril, comunicándosele de oficio el Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Y que por virtud de cuanto queda referido, todos los señores arriba mencionado, en uso de dicha autorización y del derecho que les concede la ley de 19 de Octubre de 1869, relativa á la libertad de Bancos y Sociedades, y sujetándose á los deberes que la propia ley impone, han convenido en otorgar y constituir, como por el presente instrumento forman y constituyen una Sociedad anónima, con los derechos, condiciones y obligaciones consignados en sus estatutos que han formado, discutido y aprobado, y son los siguientes:

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### De la constitución de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece por tiempo de 10 años una Sociedad anónima con el título de *Sociedad contratista de la picadura de vena del tabaco*, cuyo domicilio para todos los efectos legales es Madrid.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º La explotación del servicio relativo al ensayo en las Fábricas del Estado de una clase especial de picadura de vena pura de tabaco y su expendición en los estancos, concedido por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 22 de Julio de 1874, en la forma y con sujeción á las bases y condiciones del contrato celebrado entre la Administración del Estado y la Sociedad *Rausell y Compañía*, tales como se consignan en la escritura de 8 de Mayo de 1875, otorgada ante el Notario del Colegio de Madrid D. Raimundo Ortiz y Casado.

Y 2.º La explotación de cualquier otro servicio ó negocio relacionado con el anterior, ó que como ampliación del mismo se considere conveniente á la Sociedad.

#### CAPÍTULO II.

##### De las aportaciones.

Art. 3.º La Sociedad *Rausell y Compañía* aporta y trasfiere á la presente en plena propiedad sin reserva ni restricción alguna:

1.º La concesión que le ha sido otorgada y se comprende en el contrato á que se refiere el párrafo primero del artículo precedente, con todos los derechos y obligaciones consignados en el propio contrato, quedando por lo tanto esta Sociedad subrogada activa y pasivamente en cuantos correspondían á la de *Rausell y Compañía*.

2.º Las máquinas, aparatos, herramientas, útiles, enseres, mobiliario y efectos de todas clases que constan inventariados y valorados de conformidad, y que esta Sociedad da por recibidos á su entera satisfacción.

Y 3.º El secreto del procedimiento, con los detalles y pormenores necesarios para la preparación y elaboración de la

vena, de que asimismo se da por enterada y satisfecha.

Art. 4.º Como precio de esta transferencia, recibirá la Sociedad *Rausell y Compañía* las acciones y tanto por 100 de utilidades que determinan los artículos 5.º y 42 de estos estatutos.

#### CAPÍTULO III.

##### Del capital social.

Art. 5.º El capital social estará representado por 500 acciones de 500 pesetas cada una, todas iguales en derechos y obligaciones.

La Sociedad emitirá 300 de estas acciones, entregándolas á la de *Rausell y Compañía* en pago de sus aportaciones; las 200 restantes, que asimismo emitirá con el desembolso total, quedan suscritas en esta forma:

	Número de acciones.
D. Ramón Aranaz, por sí exclusivamente . . . . .	160
D. Pío A. Carrasco . . . . .	15
D. Rafael Rávena . . . . .	5
D. Antonio Cantero . . . . .	5
D. Ignacio Aranaz . . . . .	10
D. José Rafael Flores . . . . .	5
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>200</b>

Art. 6.º La Sociedad podrá emitir además, si á juicio del Consejo de Administración lo exigen las necesidades de la misma, hasta 500 obligaciones de 500 pesetas cada una, con el interés, amortización y demás condiciones que determine el Consejo al acordar la emisión.

Art. 7.º En el caso de realizarse la emisión de obligaciones de que trata el artículo anterior, se considerará como gasto anual de la Sociedad la cantidad necesaria para el pago de sus intereses y para la amortización de las que deban serlo cada año.

Art. 8.º Las acciones y obligaciones, si se emiten, serán al portador, y extendiéndose de manera que puedan tener curso como los valores de su clase, se escribirán y cortarán de un registro talonario, numerándose y sellándose con el timbre de la Sociedad y autorizándolas con su firma dos Consejeros.

Art. 9.º Cada acción da derecho á una parte proporcional en la masa social y en el reparto de las utilidades: su posesión supone la conformidad absoluta con estos estatutos, así como con los acuerdos de la Junta general de accionistas y del Consejo de Administración adoptados dentro de las prescripciones de dichos estatutos.

Art. 10. Las acciones, cuya transferencia se verificará por la simple entrega del título, son indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción. Los derechos, así como las obligaciones que de ellas procedan, son inherentes á los mismos títulos, y corresponden por tanto al Tenedor de éstos.

Art. 11. Los accionistas podrán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, entregándoseles en este caso resguardos nominales del depósito. Las condiciones de éste y la forma de los resguardos se determinarán por el Consejo de Administración.

Art. 12. Para las acciones y obligaciones extraviadas regirán las disposiciones vigentes sobre títulos al portador.

Art. 13. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se retengan ó intervengan los bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administración; debiendo para ejercitar sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales y del Consejo de Administración adoptadas con arreglo á estos estatutos.

#### CAPÍTULO IV.

##### De la administración de la Sociedad.

Art. 14. La Sociedad será administrada por

La Junta general de accionistas;  
Un Consejo de Administración;  
Un Gerente; y

Un Director facultativo.

Art. 15. La junta general, constituida legalmente, representa á todos los accionistas, y se compondrá de aquellos que posean cinco acciones por lo menos.

Art. 16. Para tomar parte en la junta general deberán los accionistas depositar en la Caja de la Compañía, 15 días antes de la reunión si fuese ordinaria, y 10 si fuese extraordinaria, las acciones que les den derecho de asistencia. Se entregará á cada accionista de los que depositen sus acciones una tarjeta de entrada nominativa en que conste el número de acciones depositadas. Los resguardos nominativos que se mencionan en el artículo 11 darán derecho á las tarjetas de entrada por aquellos depósitos que no bajen de 10 acciones.

Art. 17. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga este derecho por sí mismo. La delegación deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Gerente.

Art. 18. Las mujeres casadas, los menores y demás personas inhábiles para la propia administración que tenga derecho de asistencia á la junta, podrán ejercerle por medio de sus representantes legales.

Art. 19. La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Abril; pero lo podrá verificar extraordinariamente siempre que lo juzgue necesario el Consejo de Administración ó lo pidiere un número de accionistas que representen al menos la décima parte del capital suscrito.

Art. 20. La convocatoria se hará por medio de la *Gaceta de Madrid*, con la anticipación suficiente para que los accionistas con derecho de asistencia puedan llenar los requisitos prevenidos por estos estatutos.

Art. 21. La junta quedará constituida legalmente siempre que los accionistas presentes y representados reúnan la mitad más cinco de las acciones emitidas.

Art. 22. Si no llegara á reunirse el número suficiente de accionistas para que la junta quede constituida, se hará una nueva convocatoria para celebrar otra reunión con quince días de intervalo, á contar desde la publicación del respectivo anuncio. Diez días antes de la reunión se verificará el depósito de acciones que corresponde hacer á los que deseen tomar parte en la junta general. En esta junta serán válidas las resoluciones ó acuerdos, cualesquiera que sea el número de individuos presentes y de las acciones representadas, pero no se podrá tratar de otros asuntos que de aquellos para los cuales hubiese sido la junta expresamente convocada. Al hacerse la segunda convocatoria se insertará literalmente este artículo en el anuncio que se publique.

Art. 23. La junta general será presidida en sus reuniones ordinarias ó extraordinarias por el Presidente del Consejo de Administración ó el que ejerza sus funciones. Los dos accionistas de entre los concurrentes que posean ó representen mayor número de acciones, desempeñarán el cargo de escrutadores; si éstos no aceptan, serán sustituidos por los otros dos que se hallen inmediatos á ellos en la lista. En el caso de igual número de acciones ó de cualquiera duda, hará la designación el Presidente. Será Secretario de la junta el que lo fuese de la Sociedad.

Art. 24. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando á los accionistas presentes y á los representados. Cada cinco acciones dan derecho á un voto. El derecho de votar se entenderá del modo siguiente: ningún accionista con derecho de asistencia podrá tener por sí más de cinco votos, pero todo accionista con derecho de asistencia podrá como mandatario emitir tantos votos como su ó sus mandantes hubiesen emitido estando presentes á la junta.

Art. 25. Corresponde á la junta general:

1.º Examinar la Memoria del Consejo de Administración, respectiva á la situación de la Sociedad.

2.º Aprobar ó resolver lo que proceda sobre las cuentas anuales.

3.º Acordar los dividendos de beneficios repartibles con presencia del balance general anual, atemperándose á lo dispuesto en los presentes estatutos, y

4.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de Administración.

Art. 26. La junta podrá además, hallándose representada en ella las dos terceras partes del capital, acordar, cuando lo juzgare necesario, las modificaciones de los presentes estatutos. Para que sus votaciones sean válidas en estos casos habrán de reunir las dos terceras partes de los votos presentes.

Art. 27. Las decisiones de la junta general adoptadas en conformidad con los estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas.

Art. 28. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que compongan la Mesa. Quedará unida á la minuta del acta una lista en que consten los accionistas que han concurrido á la junta, y el número de los votos que hayan tenido ó representado. Esta minuta será autorizada por las mismas firmas.

Art. 29. Cuando sea necesario justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario de la Sociedad, autorizadas por el Presidente del Consejo ó por el que haga sus veces.

Art. 30. El Consejo de Administración constará de cinco individuos, quienes para garantizar su gestión depositarán en la Caja social 20 acciones, las cuales serán intransferibles durante el ejercicio del cargo.

Uno de aquellos será Presidente del Consejo y otro Gerente de la Sociedad, nombrándolos ambos el propio Consejo, y también al que ha de sustituir al Presidente en sus ausencias ó enfermedades.

Art. 31. Los Consejos se renovarán cada año por quintas partes; la renovación comenzará por el orden inverso del nombramiento, y todos serán reelegibles.

Art. 32. En caso de muerte ó renuncia de uno ó más Consejeros, se nombrará quien los reemplace por mayoría de votos del mismo Consejo, sin perjuicio de someter el nombramiento á la aprobación de la inmediata junta general. Los Consejeros nombrados en esta forma tendrán iguales facultades, derechos y responsabilidades que los demás, pero no podrán ejercer sus cargos sino el tiempo que faltase á sus predecesores.

Art. 33. El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario ó conveniente. La convocatoria la harán el Presidente ó Gerente por su propia iniciativa y también á petición de cualquier Consejero.

Art. 34. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes ó debidamente representados por uno de sus colegas mediante una autorización escrita. Pero para que los acuerdos sean válidos deberán hallarse presentes por lo menos tres Consejeros. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 35. Las deliberaciones y resoluciones del Consejo se consignarán en actas firmadas por todos los concurrentes. Las copias ó extractos de las actas, así como cualquier certificación que sea necesario expedir, deberán estar autorizados, para ser válidos, por el Presidente del Consejo y el Secretario de la Sociedad.

Art. 36. Corresponde al Consejo de Administración, además de las atribuciones que le conceden otros artículos de estos estatutos:

1.º Fijar los gastos generales y especiales de la Sociedad, acordando ó autorizando todos los que en cualquier concepto exija el servicio de la misma.

2.º Aprobar, á propuesta del Gerente, la planta de los empleados administrativos de la Sociedad, y ejecutar lo mismo, á propuesta del Director facultativo, respecto de los empleados de carácter pericial y de los trabajadores.

3.º Nombrar, suspender ó remover el Secretario de la Sociedad y todos sus



empleados, así como los representantes fuera del domicilio social, determinando las atribuciones y deberes de unos y otros, y

4.º Deliberar y resolver sobre cualquier punto que se refiera á la gestión de los intereses sociales conforme á estos estatutos.

Art. 37. El Consejo puede autorizar al Gerente para que por sí ó en unión de otro Consejero ejerza cualquiera de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, excepto la de acordar la emisión de obligaciones.

Art. 38. Compete al Gerente la gestión general de los intereses sociales, teniendo por tanto la representación y personalidad jurídica de la Sociedad, cerca de la Administración general del Estado, de los Juzgados y Tribunales de Justicia, así como respecto de los Bancos, Sociedades, establecimientos de todas clases y de los particulares.

En tal concepto le corresponde:

1.º Ejecutar ó hacer que sean ejecutados los acuerdos de las juntas generales y los del Consejo de Administración.

2.º Disponer cuanto se refiera al orden de la contabilidad, movimiento de fondos y su aplicación á los objetos sociales.

3.º Cobrar todas las cantidades que en metálico, valores ó efectos de cualquier clase pertenezcan á la Sociedad, y ordenar el pago de lo que debidamente resulte á su cargo; y

4.º Llevar la firma de la Sociedad, y por consiguiente autorizar, excepto en los casos que estos estatutos disponen otra cosa todo título, contrato, acto ó documento con fuerza de obligar, y las cartas de pago, libranzas, recibos ó endosos á favor ó cargo de cualquier oficina, caja pública, establecimiento ó particular.

Art. 39. El Gerente, además de la retribución eventual que como Consejero le corresponda, según lo determinado en los artículos 30 y 42, disfrutará el sueldo anual que determine el Consejo de Administración en su primera reunión. En ésta señalará igualmente el sueldo ó retribución anual del Director facultativo.

Art. 40. Son del Director facultativo las atribuciones propias de este cargo dentro de los talleres, locales y almacenes de la Sociedad donde se realicen toda ó cualquier operación relativa al servicio de la picadura de la vena.

En su consecuencia le corresponde:

1.º Dirigir ó inspeccionar los trabajos, adoptando en orden á los mismos las disposiciones que mejor estime.

2.º Nombrar y separar los empleados de carácter pericial y los trabajadores de todas clases; y

3.º Establecer las reglas de subordinación y disciplina que deban observar los empleados y trabajadores en los talleres y sus dependencias.

#### CAPÍTULO V.

##### De la distribución de beneficios.

Art. 41. El ejercicio social comprende el período de cada año natural. A fin de éste se hará la liquidación del activo y pasivo de la Sociedad por medio del correspondiente balance, cuyo documento con las cuentas y sus justificantes autorizados por el Gerente, se someterán á la aprobación del Consejo, y después cuando se reúna la junta general al examen y resolución de ésta.

Art. 42. Las utilidades líquidas que en cada ejercicio resulten se distribuirán de esta manera.

Cinco por 100 como retribución á los Consejos de Administración, quienes se distribuirán su importe por iguales partes:

Diez por 100 para satisfacer en efectivo á los Sres. Rausell y Compañía parte de sus aportaciones, hasta completar la suma de 150.000 pesetas;

Ochenta y cinco por 100 para los accionistas.

Art. 43. Una vez satisfechas á los señores Rausell y Compañía las 150.000 pesetas, todo el importe de las utilidades líquidas, menos el 5 por 100 que corresponde al Consejo de Administración, se aplicará á los accionistas.

Art. 44. A propuesta del Gerente y

por acuerdo del Consejo de Administración, podrá anticiparse el pago de una parte de las utilidades, haciendo su distribución en la forma que determinan los dos artículos anteriores, sin perjuicio de la resolución de la junta general de accionistas sobre la totalidad del dividendo que á éstos deba repartirse.

#### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

1.ª Todos los cargos de la Sociedad son renunciabiles.

2.ª La Sociedad se disuelve al espirar el término de su duración, ó por ministerio de la ley. La liquidación en cualquiera de los dos casos se llevará á efecto con arreglo á la legislación vigente.

3.ª Las cuestiones que sobre intereses sociales se susciten entre la Compañía y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre el Consejo de Administración y alguno ó algunos de sus individuos, se someterán al juicio de árbitros, los cuales serán nombrados uno por cada parte, y tercero en caso de discordia. El fallo de los árbitros será ejecutivo.

4.ª El primer ejercicio social, y por consiguiente el primer balance, comprenderán el período desde el día de la constitución de la Sociedad hasta 31 de Diciembre de 1876.

5.ª En el acto de constituirse la Sociedad, procederá la junta general al nombramiento del Consejo de Administración; y

6.ª Los individuos que resulten nombrados para el mismo, ejercerán su cargo durante los primeros cinco años, no obstante lo prevenido por regla general en el art. 31 de estos estatutos.

Bajo cuyas bases formalizan la presente escritura, obligándose á guardarla y cumplirla por sí y á nombre de todos los accionistas que en adelante fueren de la Compañía anónima titulada *Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco*.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Antonio Callejas y D. Francisco Lamparero, de esta vecindad.

Advierto, yo el Notario: primero, que en el término de 30 días, contados desde mañana, debe presentarse la copia de esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, para satisfacer á la Hacienda el que devenga, en el plazo fijado y bajo las multas impuestas á los morosos en la legislación vigente; y segundo, que en el término de 15 días ha de presentarse también un testimonio de esta escritura para su inscripción en el registro general de comercio de esta provincia, en la forma y conforme á lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 290 del Código.

Y habiendo leído íntegramente esta escritura á los señores comparecientes y á los testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en ella los señores otorgantes, de todo lo cual, de conocerlos y de que firman con los testigos, doy fe.—Entre líneas.—aporta y suficiente.—raspado.—la junta general será.—líneas.—Todo vale de conformidad de los otorgantes.—Ramón Aranaz.—José Rafael Flores.—Pío A. Carrasco.—Rafael Rávena.—Antonio Cantero.—Ignacio Aranaz.—Testigo, Antonio Calleja.—Testigo, Francisco Lamparero.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Poder.—En la ciudad de Valencia, á los doce días del mes de Junio del año 1875.—Ante mí, Miguel Tasso y Chiva, Notario del Colegio de este territorio, con residencia en esta capital, y testigos que después se expresarán, comparecen Don Felipe Esteban Rausell y Sanahuja, de edad de 53 años, de estado viudo, empleado, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle del Pollo, núm. 8, cuarto primero; y D. Cristóbal Marí é Iborra, de 33 años de edad, de estado casado, maestro de obras de este propio vecindario, empadronado en la calle de Barcelona, número 17, cuarto entresuelo; todo lo cual resulta de las respectivas cédulas personales que me exhiben, expedidas la del primero en el día 22 de Agosto del año último, talón núm. 445; y la del segundo en 24 del propio mes, talón número 1.005, ambas por la Alcaldía de esta localidad, en el pleno goce de los

derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, sin que me conste cosa en contrario, y dicen: que en 15 de Octubre de 1874, y ante D. Eulogio Barbero Quintero, Notario del Colegio de Madrid, elevaron á escritura pública el contrato que antes tenían otorgado con el Sr. D. Ramón Aranaz y Clavero, de aquella vecindad, constituyendo una Sociedad civil con la denominación de *Rausell y Compañía*, para explotar la concesión obtenida por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 22 de Julio anterior, relativa á un ensayo de elaboración en las Fábricas del Estado de la picadura de vena de tabaco:

Que una de las cláusulas de dicha escritura fué que el Sr. Aranaz tendrá la gestión de la Compañía, llevando la firma social.

Que en representación de la misma, el propio Sr. Aranaz ha otorgado en 8 de Marzo último un contrato con la Administración general del Estado, representada á su vez por el Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, estableciéndose en él definitivamente las condiciones aprobadas por el Gobierno para la ejecución del mencionado servicio.

Que en una de ellas se dice que si á los Sres. Rausell y Compañía conviene constituir Sociedad anónima para la explotación del servicio contratado, darán previo conocimiento para su autorización por parte de la Dirección general, como asimismo en su día, de las personas que constituyan su Consejo.

Que la Sociedad *Rausell y Compañía* ha solicitado la autorización y le ha sido concedida en 8 del mes de Abril próximo pasado, comunicándolo de oficio la Dirección general de Rentas Estancadas.

Que se trata en efecto de constituir la Sociedad anónima mencionada con domicilio en Madrid, y no pudiendo los comparecientes concurrir á ello libre y espontáneamente, otorgan:

Que confieren y dan al expresado Don Ramón Aranaz y Clavero, de edad de 43 años, de estado casado, vecino y del comercio de Madrid, poder especial y general, tan franco, amplio y bastante como en derecho se requiere y es necesario, para que en su nombre asista á otorgar la nueva Sociedad anónima, la cual se establecerá en la forma, por el tiempo y con las condiciones que determine el señor Aranaz y los demás otorgantes, siendo una de ellas, pues así está ya convenido, que la Sociedad *Rausell y Compañía* aportará á la anónima la concesión del servicio relativo al ensayo en las Fábricas del Estado de una clase especial de picadura de vena pura de tabaco, con todas las condiciones que comprende la escritura de 8 de Marzo antes citada; la maquinaria, aparatos, herramientas, útiles, enseres, mobiliario y efectos de todas clases que se inventariarán y valorarán, y el secreto del procedimiento para la preparación y elaboración de la picadura de vena, recibiendo desde luego en pago de estas aportaciones 300 acciones de la nueva Sociedad de á 500 pesetas cada una, y después en efectivo 150.000 pesetas de las utilidades que se vengán obteniendo.

Los otorgantes aprueban y ratifican desde ahora cuanto el Sr. Aranaz ejecute con el objeto indicado, para lo cual le dan, confieren y otorgan, según queda dicho, un amplio apoderamiento, en términos de tener aquí por suplidos cualquier requisito ó cláusula que al efecto pudiera ser necesario, pues el objeto de los comparecientes y el fin que se proponen es que el apoderado Sr. Aranaz pueda ejecutar en su nombre todo lo que conforme á derecho podrían ellos hacer, concurriendo personalmente al otorgamiento del contrato de Sociedad y á la constitución de ésta.

Son testigos D. Vicente Galve y Pastor y D. Luis Marant y Oltra, ambos vecinos de esta ciudad, los cuales manifiestan no tener impedimento alguno de los marcados por la ley para serlo.

Y he advertido á los otorgantes y testigos del derecho que les asiste para leer por sí ó hacerme leer esta escritura; y optando por lo último la he leído ínte-

gramente, manifestando quedar enterados, aprobándola los otorgantes y firmándola con los mencionados testigos.

De todo lo cual y del conocimiento de los otorgantes yo el Notario doy fe.—Felipe Esteban Rausell.—Cristóbal Marí.—Vicente Galve.—Luis Marant.—Está signado.—Miguel Tasso.—Es primera copia que concuerda con su original, núm. 429 de mi registro-protocolo del corriente año, á que me refiero. Y en fe de ello yo el infrascrito Notario, á requerimiento de los señores otorgantes, libro la presente en un pliego del sello 6.º y éste del 11.º que signo y firmo en Valencia día de su otorgamiento.—Signado.—Miguel Tasso.

Los Notarios del Colegio de este término, distrito notarial de esta ciudad, que abajo signamos y firmamos, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Miguel Tasso y Chiva.

Valencia 12 de Junio de 1875.—Signado.—Eduardo Ponce.—Signado.—Manuel Cubells.—Hay un sello del Colegio Notarial de Valencia.

Es primera copia que concuerda con su matriz obrante en mi protocolo corriente, y la expido para la *Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco* en un pliego del sello 1.º y once del 11.º, en el mismo día de su otorgamiento.—Eulogio Barbero Quintero.

#### ACTA DE CONSTITUCIÓN.

Número 264.—En la villa de Madrid á 26 de Junio de 1875, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domiciliado en esta Corte, comparecen:

D. Ramón Aranaz y Clavero, de 43 años, casado, propietario, con cédula personal de la Alcaldía del distrito de Buenavista, núm. 6.779, por sí y como Gestor de la Sociedad civil denominada *Rausell y Compañía*, y especial apoderado de D. Felipe Esteban Rausell y Sanahuja, y D. Cristóbal Marí é Iborra, socios los tres que la constituyen, cuyo poder se halla protocolado en la escritura social que á seguida se relacionará.

El Ilmo. Sr. D. Pío Agustín Carrasco y Casado, de edad de 56 años, de estado casado, de profesión empleado, con cédula personal del distrito de Buenavista número 10.444.

El Ilmo. Sr. D. Rafael Rávena y Cubells, de 58 años, casado, empleado cesante, con cédula de la misma Alcaldía, número 3.007.

El Ilmo. Sr. D. Antonio Cantero y Seirullo, de 37 años, soltero, empleado, con cédula de la Alcaldía del distrito del Hospicio, núm. 697.

D. Ignacio Aranaz y Clavero, de 31 años, soltero, de profesión industrial, con cédula núm. 26, de la Alcaldía del pueblo de Ontígola con Oreja.

Y D. José Rafael Flores y Mompó, de 49 años, casado, Abogado, con cédula de la Alcaldía de Valencia, núm. 14.910.

Todos vecinos de esta Corte, y teniendo por tanto la capacidad legal necesaria que manifiesta no les está limitada para formalizar esta acta de constitución de Sociedad, dijeron que según escritura de esta fecha otorgada ante mí el Notario por los señores comparecientes, han formado una Compañía anónima bajo el título de *Sociedad contratista de picadura de vena de tabaco*; y hallándose presentes y representados todos los asociados que se han suscrito por las acciones de que consta la Compañía, declaran para todos los efectos legales constituida hoy la expresada Sociedad.

Y se hace constar así por esta acta notarial, á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, firmando esta referida acta después de haberla leído íntegramente yo el Notario, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos; de todo lo cual y de conocer á los señores comparecientes doy fe.—Ramón Aranaz.—José Rafael Flores.—Pío A. Carrasco.—Rafael Rávena.—Antonio Cantero.—Ignacio Aranaz.—Eulogio Barbero Quintero. 63—P.